

Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

En la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.151 del 18 de noviembre de 2014 quedó publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (el “Decreto-Ley”), mediante el cual se modificó la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.618 del 3 de octubre de 2007.

Entre los cambios más relevantes, el Decreto-Ley establece las siguientes modificaciones:

- a) Mediante Resolución se dictaran las normas que deben regir los cálculos alcoholímetros derivados de la aplicación del Decreto-Ley.
- b) Se eliminó el impuesto establecido sobre la expendición al público de especies alcohólicas nacionales o importadas con una alícuota de 0,00005 unidades tributarias para la cerveza y en 0,0001 unidades tributarias para las demás especies alcohólicas, exceptuando los vinos naturales y mistelas de producción nacional.
- c) Se establece un impuesto a las bebidas alcohólicas nacionales o importadas equivalentes a la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre su precio de venta al público: (i) 15% aplicable a la cerveza, (ii) 35% aplicable a vinos naturales y (iii) 50% aplicable a otras bebidas, incluidas la sangría con o sin adición de alcohol, la mistela por fermentación y la sidra, hasta cincuenta grados Gay- Lussac (50° G.L.).
- d) El impuesto mencionado en el numeral anterior será pagado por quien lo produzca y será exigible cuando las bebidas alcohólicas sean retiradas de los establecimientos productores. En el caso de la importación será exigible en la misma oportunidad en que se recaude el impuesto de importación, y las especies no podrán ser retiradas de la Oficina Aduanera respectiva sin haberse efectuado el pago, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento.
- e) Los contribuyentes deberán indicar en las etiquetas o impresiones de los envases el correspondiente precio de venta al público.
- f) El ejercicio de la industria y la producción artesanal relacionada con especies alcohólicas, estarán sometidos a la formalidad de inscripción en el registro que llevará la Administración Tributaria Nacional. Igualmente, previa inscripción en el registro, los interesados deberán solicitar autorización ante la Administración Tributaria Nacional para iniciar el ejercicio de la producción de especies alcohólicas.
- g) Se prohíben las redestilaciones o procesamiento de especies alcohólicas importadas.

La entrada en vigencia del Decreto será a los 90 días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

www.traviesoevans.com

@TraviesoEvans legal@traviesoevans.com

RIF:J-00037142-3. Apartado de Correos 68278. Courier Mailing Address; C/O Zoom Internacional, Ccs 4512, P. O. Box 025801. Miami, Florida 33102-5801.

CARACAS	VALENCIA	BARQUISIMETO	MARACAIBO	PUERTO LA CRUZ	MATURIN
Edificio Atlantic, Piso 6, Av. Andrés Bello, Los Palos Grandes. Caracas 1060, Venezuela. +58 (212) 918 33 33 legal@traviesoevans.com	Torre Movilnet, Piso 7, Oficina N° 3. Avenida Paseo Cabriales. Valencia, Estado Carabobo, Venezuela. +58 (241) 825 47 93 +58 (241) 825 64 56 jcp@traviesoevans.com	Torre Empresarial Yacambú, Piso 5, Carrera 19 entre calles 22 y 23. Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela. +58 (251) 233 75 37 +58 (251) 233 65 52 wsl@traviesoevans.com	Unicentro Virginia, Piso 2, Local 2-12. Avenida 3C con esquina calle 67, La Lago. Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela. +58 (261) 792 02 61 +58 (261) 793 57 54 hbr@traviesoevans.com	Torre Banco Venezolano de Crédito Piso 6, Oficina 6-J. Avenida Intercomunal, Sector Las Garzas. Lechería, Estado Anzoátegui, Venezuela. +58 (281) 286 86 83 +58 (281) 286 78 98 pgr@traviesoevans.com	Centro Comercial Petrorriente Nivel Oficinas 2. 02-N19 y N20, Avenida Alirio Ugarte Pelayo, Maturín, Estado Monagas, Venezuela. +58 (291) 643 09 84 +58 (291) 643 12 91 ccc@traviesoevans.com
TEHAR s.c. Propiedad Intelectual +58 (212) 918 33 44 J-30269093-5 rmg@tehar.com					